**REGLAMENTO**

**DEL FORO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 1°:** En el ámbito de actuación territorial de la Municipalidad de Mar Chiquita de la Provincia de Buenos Aires, queda constituido el Foro Municipal de Seguridad en los términos de la ley N° 12.154 y su Reglamentación que tiene por objeto participar en la elaboración, implementación y control de las políticas de seguridad públicas, a cuyo fin ejercerá dentro de su jurisdicción territorial, las funciones que le asigna el artículo 21 de la ley 12.154, con sujeción al siguiente reglamento.

**ARTÍCULO 2°:** El Foro Municipal estará integrado por:

1. El titular del Departamento Ejecutivo Municipal o quien lo represente.
2. Los Concejales elegidos por el Honorable Concejo Deliberante Municipal en forma proporcional a la integración partidaria del cuerpo.
3. Un representante titular, y uno suplente por cada organización o entidad comunitaria o sectorial de **carácter municipal** inscriptas en el Registro prescripto en art. 20 de la Ley 12.154. Estos deberán acreditar copia de la nota por la cual fueron designados por la institución como representantes ante el Foro.
4. Un representante de las instituciones religiosas legalmente constituidas de actuación en la jurisdicción del Foro.
5. Los integrantes del Foro Municipal de Seguridad cumplirán sus tareas “ad-honorem” por el término de un (1) año por los que fueron electos por sus respectivas instituciones. En caso de que la institución miembro renovase autoridades dentro del plazo fijado precedentemente –según estatuto- deberán ser ratificados por la comisión entrante, caso contrario la institución procederá a elegir nuevos representantes al Foro, debiendo comunicar en ambos supuestos a éste en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 3°**: Para la incorporación de nuevos miembros al Foro Municipal de Seguridad bastará la acreditación de la inscripción de la entidad u organización en el Registro Municipal y de los demás requisitos fijados por la Ley Nº 12.154 y su reglamentación. Como así también dar cumplimiento a lo estatuido en el inciso c del artículo 2 del presente Reglamento y asistir obligatoriamente a las reuniones de capacitación convocadas por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 4º:** No podrán ser miembros integrantes del Foro por presentar algunos de los siguientes impedimentos.

a) Tener condenas penales por delitos dolosos y/o denuncias o procesamiento penal firme por iguales delitos.

b) Haber sido condenado por delitos de violencia de género, y/o tener alguna denuncia por iguales delitos

**ARTÍCULO 5º:** El Foro Municipal de Seguridad tendrá un órgano de representación conformado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La duración del mandato será de **un (1) año**, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 6º:** En caso de que los representantes de una institución miembro incurran en tres inasistencias seguidas o cinco alternadas, el Foro solicitará a

tal entidad la sustitución de sus representantes. De repetirse las inasistencias, la institución perderá el derecho a voto. Si dicha institución designara nuevos

representantes (titular y suplente), recuperará el derecho a voto luego de tres asistencias a reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 7°:** Las autoridades serán elegidas mediante previa postulación y simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate se procederá a realizar una segunda vuelta con los dos candidatos más votados.

**DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 8º**: Atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar a los miembros del Foro a todas las reuniones que este deba celebrar. -

b) Presidir las reuniones del Foro Municipal, dirigiendo el debate con imparcialidad, impidiendo cuestiones personales o improcedentes, en la que tendrá voz y voto. -

c) Decidir con su voto en los casos de paridad.

d) Dirigir la tramitación de la documentación entrada y señalar las que deban formar parte del orden del día, sin perjuicio de los casos especiales que resuelva el Foro. -

e) Proponer votaciones y proclamar los resultados, sometiendo al Foro lo actuado en las reuniones anteriores. -

f) Hacer observar este reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere, quedando entendido que las atribuciones establecidas no excluyan el ejercicio de cualquier otra no enumerada expresamente en lo que a su juicio fuese necesaria para el desempeño de sus funciones.-.

g) Podrá, para mejor desenvolvimiento de las actividades del Foro, crear comisiones de trabajo, cuando lo considere oportuno o a requerimiento de los miembros del Foro, previa votación al efecto. -

h) Declarar levantada la reunión o invitar a pasar a un cuarto intermedio, si una cuestión de orden o procedimiento le indicare la conveniencia de hacerlo. -

**DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 9º:** En caso de renuncia, impedimento, fallecimiento, enfermedad, ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente, con las mismas atribuciones del artículo anterior.

**DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 10°:** El Foro Municipal de Seguridad tendrá un Secretario que dependerá en forma directa del Presidente, en caso de ausencia, el Presidente designará un integrante del Foro para que ejerza las funciones que le atribuye el artículo 11º. En los casos de ausencia definitiva u otras razones que se establecen en el artículo 9º, se procederá a elegir un nuevo Secretario por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones del Secretario:

a) Estudiar detenidamente la documentación recibida y a entregar por el Foro Municipal. -

b) Llevar la asistencia en las reuniones de los miembros del Foro Municipal. -

c) Llevar el libro respectivo de actas de cada reunión, suscribiéndola juntamente con 2 asambleístas presentes y el Presidente. Al final y antes de las firmas, deberá salvar cualquier interlineación, agregado, aclaración o enmienda que contenga, las observaciones y correcciones, aprobación del acta anterior y una síntesis de los asuntos que se hayan tratado en la reunión, salvo que se exprese que las constancias de determinado tema, por razones de seguridad, no deban volcarse al acta respectiva, como así también hacer notar en las mismas todas las constancias que expresamente le indique el Presidente. Transcribir las resoluciones adoptadas por el Foro en cada reunión, procediendo, según corresponda, la notificación fehaciente respectiva. Hacer firmar al margen a los miembros presentes y asentar el lugar, la fecha y la hora de la siguiente reunión.

d) Asistir en las reuniones al Presidente, hacer el escrutinio de las votaciones, tanto sean éstas nominales como así también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas con signos o señas. Anunciar el resultado de toda votación dando a conocer el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

e) Recibir y enviar la correspondencia.

f) Refrendar con su firma, en todos los casos al Presidente.

g) Firmar juntamente con el Presidente la documentación recibida y enviada.

h) Desempeñar los trabajos que el Foro Municipal o el Presidente le encomienden.

i) Tomar las mociones que formulen los miembros en las reuniones del Foro.

**DE LAS REUNIONES DEL FORO MUNICIPAL DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 12º:** El Foro Municipal se reunirá como mínimo una vez por mes calendario. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que los miembros del Foro acuerden a tal efecto.

**ARTÍCULO 13º:** Las convocatorias del Foro Municipal serán comunicadas mediante notificación fehaciente y se publicitarán adecuadamente. Este sesionará con los integrantes presentes sin necesidad de reunir quórum mínimo.

**ARTÍCULO 14º:** Habrá tres tipos de reuniones que serán: ordinarias, extraordinarias y abiertas. Las reuniones serán cerradas. Solo podrán permanecer en las reuniones, los miembros integrantes del Foro, y los invitados o convocados a tal efecto. Después de iniciada la reunión se podrá declarar pública cuando así lo dispongan los miembros integrantes por el tiempo que estos decidan.

**ARTÍCULO 15º:** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o, en caso de urgencia o fuerza mayor por la mitad de los integrantes del Foro.

**ARTÍCULO 16º:** A las reuniones abiertas del Foro Municipal podrán asistir personas ajenas al mismo, previa resolución especial al efecto, para ser oídos sobre cuestiones de seguridad que tengan que exponer. En dicha reunión la discusión será libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan, pudiéndose dejar constancia en actas de las cuestiones más

importantes que de ellas surjan.

**ARTÍCULO 17°:** Los integrantes del Foro Municipal que arriben hasta veinte (20) minutos posteriores a la hora fijada como inicio de la reunión, podrán participar con voz y voto sean éstos miembros titulares o suplentes. Pasado dicho tiempo los miembros que se agregaren sólo tendrán voz.

**ARTÍCULO 18°:** El Presidente dará inicio a la reunión no bien lo considere oportuno, procediendo el Secretario a tomar nota de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 19º:** Iniciada la reunión se procederá en el siguiente orden:

1. Por secretaría se dará lectura al acta de la reunión anterior (salvo que el Foro resuelva aprobarla sin lectura previa), se agregarán las correcciones que el Foro considere oportunas, se efectuarán las enmiendas respectivas y una vez aprobada por el Foro será firmada por el Presidente, dos asambleístas presentes y refrendada por el Secretario.
2. El Secretario enunciará sucintamente las comunicaciones recibidas, los informes solicitados, las solicitudes particulares, los proyectos presentados y dará lectura al Orden del Día. Cuando lo solicite alguno de los miembros, podrá darse lectura a los asuntos entrados.

c) Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día.

d) Durante la discusión del Orden del Día no se podrá introducir o tratar ningún asunto no incluido en el mismo, excepto cuando esto sea aprobado por la mayoría simple de los presentes.

e) Las reuniones no tendrán una duración determinada y concluirán por resolución del Foro, previa moción de orden y por haberse agotado el Orden del Día.

**ARTÍCULO 20º:** El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

a) A los miembros del Foro Municipal en el orden que lo hayan requerido.

b) Al invitado convocado al efecto.

c) A quien solicite la palabra para ratificar aseveraciones equivocadas por un tercero sobre opiniones vertidas en la reunión por su autor.

**ARTÍCULO 21º:** El miembro que esté en uso de la palabra se dirigirá invariablemente al Presidente o al Foro en general, y deberá referirse siempre a la cuestión en debate, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas a otro miembro del Foro.

**ARTÍCULO 22º:** Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

**ARTÍCULO 23º:** El Presidente – por sí o a petición de algún miembro – podrá interrumpir al orador para llamar al orden o a la cuestión, cuando se salga de ella.

**ARTÍCULO 24º:** Un miembro falta al orden cuando hace uso de la palabra sin previo permiso de la presidencia o incurre en personalizaciones, insultos, interrupciones reiteradas y en general cuando se violen resoluciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 25°:** Los miembros del Foro que incurran en las conductas mencionadas en los artículos precedentes serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias: advertencia, suspensión y reemplazo del representante; para el caso de reiteración de las mismas conductas por parte del nuevo representante se podrá proceder a la separación de la entidad del seno del Foro.

**ARTÍCULO 26°:** Las medidas disciplinarias contempladas en el artículo 25° del presente, deberán ser resueltas y debidamente fundadas por decisión de la Asamblea Foral; y para el caso de separación de la entidad, previamente el Foro deberá notificar a la misma para que en el plazo de cinco días hábiles presente el respectivo descargo.

**ARTÍCULO 27°:** Aquel miembro del Foro que durante su función sobreviniera algún impedimento que establece el artículo 4° del presente reglamento interno, será desafectado del seno del Foro y reemplazado por el miembro suplente y/o quien designe la correspondiente institución.

**ARTÍCULO 28°:** En el caso de alteración y/o perturbación y/o impedimentos, las sanciones previstas en los artículos 25° , 26° y 27° podrán ser dispuestas por la Subsecretaría de de Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

**DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 29º:** Tendrán voz y voto los miembros titulares integrantes del Foro Municipal. En ausencia de éstos serán suplidos por los miembros suplentes.

**ARTÍCULO 30º:** Las votaciones serán nominadas o por señas. Las nominadas serán hechas a viva voz por invitación del Presidente, las segundas consistirán en levantar la mano u otro signo para expresar la afirmativa o negativa.

**ARTÍCULO 31º:** Todos los miembros habilitados para votar deberán hacerlo por la afirmativa, por la negativa o por la abstención.

**ARTICULO 32º:** El Secretario – inmediatamente de terminada la votación – informará al Foro el resultado de la misma, pudiendo ser por unanimidad, por mayoría absoluta o por mayoría simple.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 33º:** las comisiones de trabajo serán coordinadas por quienes ellas determinen, pudiendo además tener secretarios y/o vocales.

**ARTÍCULO 34º:** Queda absolutamente prohibido a los miembros del Foro Municipal efectuar cualquier comentario a persona ajena al mismo, sobre aspectos tratados en las reuniones. Todas las comunicaciones, notificaciones, resoluciones y demás que se deban hacer públicas, las hará el Presidente en forma oral y/o por escrito, en este último supuesto deberán ser refrendadas por el Secretario.

**ARTÍCULO 35°:** Los integrantes que asuman o invoquen en forma negativa o

descomedidamente la representación del Foro Municipal de Seguridad en

reuniones, actos, declaraciones periodísticas u otros, con prueba fehaciente, si no mediare autorización o mandato del órgano de representación, serán apercibidos por éste, luego de escuchar el descargo. Cuando la gravedad de los hechos lo justifique, podrá privársele del derecho a voto por tres reuniones consecutivas, sin determinación de las características de las mismas. Si se reiterara tal actitud, se solicitará a la institución el cambio de representante.

**ARTÍCULO 36º:** Todo miembro del Foro Municipal tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente reglamento. En caso de duda respecto de la interpretación de las disposiciones reglamentarias, la misma se resolverá inmediatamente, por medio de votación.

**ARTÍCULO 37º:** El Foro Municipal elevará un informe mensual de su actividad a la autoridad de aplicación, con la elaboración de planes, propuestas, proyectos y requerimientos que surjan de las reuniones respectivas, debiendo adjuntar al mismo copia del acta correspondiente, refrendada por el Secretario.

**ARTÍCULO 38°:** Inmediatamente después de aprobado el presente reglamento, regirá este y ninguna de sus disposiciones podrá ser reformada o derogada por resolución sobre tablas. Será necesaria la presentación de un proyecto de modificación el que deberá ser tratado y aprobado por los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes del Foro.

**ARTÍCULO 39º** El presente reglamento queda supeditado a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación (Subsecretaría Participación Ciudadana del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires).